

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 24 de agosto de 2015

N° 120-2015-GG-OSITRAN

VISTOS:

El Informe N° 103-2015-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Recurso de Apelación presentado por el señor Biaggio Sergio Carollo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, dicha norma tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 15 de julio del 2015, se recibió la solicitud de acceso a la información pública del señor Biaggio Sergio Carollo, en la cual solicitó la remisión de una copia digital de toda la información que hubiera remitido OSITRAN a la Contraloría y/o a la Oficina de Control Interno respecto a la implementación de las recomendaciones contenidas en el Informe N° 697-2011-CG/OEA-EE;

Que, con fecha 31 de julio de 2015, vía correo electrónico, el responsable alerno de brindar información pública de OSITRAN, procedió a atender la solicitud de acceso a la información pública del señor Biaggio Sergio Carollo, informándole que solo algunas recomendaciones contenidas en el Informe N° 697-2011-CG/OEA-EE, se encuentran implementadas y que las otras recomendaciones se encuentran en proceso de implementación, por lo cual le remiten los documentos referidos a la implementación de las Recomendaciones N° 11 y 17;

Que, con fecha 3 de agosto de 2015, mediante Nota N° 043-2015/OCI-OSITRAN, se remitió a OSITRAN el Informe N° 015-2015-OCI/OSITRAN relacionado con la verificación y seguimiento de implementación de recomendaciones derivadas de acciones de control, primer semestre 2015. Cabe precisar que, el anterior informe de verificación correspondiente al segundo semestre del 2014, Informe N° 004-2015-OCI/OSITRAN, fue remitido a OSITRAN el 25 de febrero de 2015, señalando que las Recomendaciones N° 12 al 16 se encontraban en proceso de implementación;

Que, con fecha 10 de agosto de 2015, el señor Biaggio Sergio Carollo presentó un Recurso de Apelación contra la decisión del responsable de entregar la información pública, respecto a la información brindada por correo electrónico el día 31 de julio de 2015;

Que, con fecha 21 de agosto de 2015, mediante Informe N° 103-15-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN efectuó la evaluación del recurso de apelación concluyendo lo siguiente:

- El inciso 1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27806 establece que el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de aquella información que forme parte



de un proceso deliberativo previo a una decisión de gobierno. El inciso 6 del referido artículo señala que también tendrá carácter confidencial aquella información cuando así lo establezca una norma legal aprobada por el Congreso, tal como sucede en el caso del artículo 9º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, según el cual la información vinculada con el ejercicio del control gubernamental, es de carácter reservada. Dicha reserva se mantiene durante el período que dure la ejecución del control, por lo que una vez concluido este último, la restricción desaparece.

- En el presente caso, el administrado solicitó información respecto de las Recomendaciones N° 11 al 17 del Informe N° 697-2011-CG/OEA-EE, las cuales están a cargo de OSITRAN. Sin embargo, sólo se le remitió la información correspondiente a las Recomendaciones N° 11 y 17, puesto que a la fecha de atención de la solicitud, 31 de julio de 2015, las Recomendaciones N° 12 al 16 se encontraban en proceso de implementación, tal como se desprende del Informe N° 004-2015-OCI/OSITRAN notificado a OSITRAN el 25 de febrero de 2015. Por lo tanto, al encontrarse las referidas recomendaciones pendientes de un pronunciamiento por parte del OCI, no correspondía su remisión al administrado, razón por la cual se puede concluir que el responsable de brindar información de acceso público, a la fecha en que se atendió la solicitud de acceso a información pública, actuó conforme al marco de las facultades y límites establecidos en la Ley. En ese sentido, corresponde declarar infundado el Recurso de Apelación presentado por el señor Biaggio Sergio Carollo.
- Sin perjuicio de lo anterior, dado que actualmente las Recomendaciones N° 14 y 15 del Informe N° 697-2011-CG/OEA-EE se encuentran concluidas, la información vinculada a dichas recomendaciones debe ser entregada al administrado.
- Sobre las Recomendaciones N° 12, N° 13 y N° 16, en la medida que las mismas aún no cuentan con un pronunciamiento definitivo por parte del OCI de OSITRAN, la información relacionada a dichas recomendaciones no puede ser entregada, por el momento, por cuanto de hacerlo se contravendría el artículo 17 del TUO de la Ley de Acceso a la Información Pública y el artículo 9º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control.

Que, luego de revisar el citado Informe, esta Gerencia General manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del mismo, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Biaggio Sergio Carollo contra la decisión del responsable de entregar la información pública de OSITRAN, respecto a la información brindada por correo electrónico el día 31 de julio de 2015 como respuesta a su solicitud de acceso a la información pública presentada el 15 de julio de 2015.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

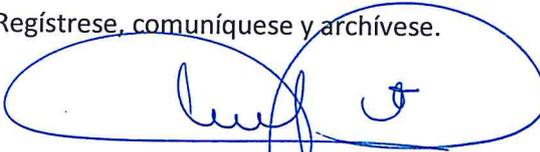
OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Artículo 2.- Disponer que se entregue al administrado la información con la que cuente la entidad vinculada con las Recomendaciones N° 14 y N° 15 del Informe N° 697-2011-CG/OEA-EE, según las consideraciones recogidas en el Informe N° 103-2015-GAJ-OSITRAN.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y copia del Informe N° 103-2015-GAJ-OSITRAN al señor Biaggio Sergio Carollo.

Regístrese, comuníquese y archívese.



OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS
Gerente General

REG.SAL.GG:33065-15



OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO